



RAD. 2006/00534. Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral de la referencia, junto con los anteriores escritos, a través de los cuales, el apoderado del actor interpone recurso de reposición contra el auto de agosto 9 de 2021 y reiteración para su resolución. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2006-00534-00
ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ARMANDO VENDRIES MACIAS
EJECUTADO: GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

A través del presente proveído, procede el Despacho, a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, Dr. Jorge Enrique Bravo Pazmiño, contra el numeral 5 del auto de agosto 9 de 2021, a través del cual se dispuso:

“ORDENAR al GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. que, en el término máximo de 20 días, contados a partir de la recepción del cálculo actuarial por parte de COLPENSIONES, proceda al pago de los valores que ese fondo pensional le señale, precisando que esos dineros deben girarse en favor de la administradora de fondo de pensiones COLPENSIONES y ser recibidos a satisfacción por aquella.”

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por el procurador judicial del demandante ARMANDO VENDRIEZ MACIAS, Dr. Jorge Enrique Bravo Pazmiño, precisa el Despacho que se hizo de manera extemporánea, al reparar que, el proveído atacado, fue proferido el día 9 de agosto de 2021; se notificó por estado el 11 del citado mes y año, pero solo fue recurrido el día 17/08/2021. Es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, y no como lo señala la disposición reseñada líneas precedentes. Por tal motivo, se declarará extemporáneo el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

DECLARASE, extemporáneo el recurso de reposición que, contra el proveído de agosto 9 de 2021 interpuso el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza